



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** con Nit. **890.983.922-2**, representado legalmente por el señor **HÉCTOR DARÍO PÉREZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.498.158**, es beneficiario de la Autorización Temporal radicada con el No. **TAJ-10171**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 201803060339 del 18 de septiembre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código TAJ-10171, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019080012158 del 26 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, con Nit. 890.983.922-2, representado legalmente por el señor **HECTOR DARIO PEREZ PIEDRAHITA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.498.158, es beneficiario de la Autorización Temporal radicada con el No. **TAJ-10171**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 201803060339 del 18 de septiembre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código **TAJ-10171**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- ✓ El acto administrativo donde se otorga la licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado del trámite emitido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al beneficiario de la Autorización Temporal que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario minero el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277962 del 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

